



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO **010** DE 2.000
(Acta 24 de Septiembre 25)

“Por el cual se desarrollan disposiciones del Estatuto General de la Universidad relacionadas con la organización de las Facultades y se dictan otras disposiciones”.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, de las previstas en el Estatuto General de la Universidad

ACUERDA :

Artículo 1º. Estructura académico- administrativa básica de las Facultades. Cada Facultad adoptará una estructura organizativa que corresponda a su campo específico de acción y a las tareas que le son propias. Existirá una estructura básica común adecuada a las actividades de dirección, planeación, coordinación, seguimiento, evaluación y desarrollo del trabajo académico, en concordancia con las políticas y orientaciones de la Dirección nacional de la Universidad y de la respectiva Sede.

Esta estructura básica, definida por los artículos 20 y 26 del Estatuto General, tendrá dos niveles:

- I. El nivel de Dirección y Gobierno de la Facultad, con sus respectivos organismos colegiados consultivos y de coordinación, y unidades de apoyo a la gestión.
- II. Las Unidades Básicas de Gestión Académico – Administrativa.

I. Nivel de Dirección y Gobierno de la Facultad

Artículo 2o. Nivel de dirección. Las actividades de dirección y gobierno de la Facultad serán asumidas por las instancias establecidas en el Artículo 20 del Estatuto General, así:

1. Consejo de Facultad.
2. Decano de Facultad.
3. Vicedecano de Facultad.
4. Secretario de Facultad.

La composición de los Consejos de Facultad y el carácter y funciones de las instancias de dirección de la misma son las establecidas en los artículos 21°, 22°, 23°, 24° y 25° del Estatuto General.

Artículo 3o. Organismos colegiados del nivel consultivo y de coordinación. La dirección de la Facultad contará con los siguientes organismos consultivos y de coordinación:

1. Comité de programas curriculares y docencia.
2. Comité de investigaciones y extensión.
3. Comité de asuntos de personal académico
4. Comité de bienestar de Facultad.

PARÁGRAFO. Cuando la complejidad de la Facultad lo justifique y así lo requiera, podrá proponer la organización separada del comité de investigación y del comité de extensión.

Artículo 4o. Funciones de los organismos colegiados del nivel consultivo y de coordinación. La organización de cada facultad contemplará los tipos de organismos colegiados señalados en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, los cuales cumplirán funciones consultivas y de coordinación para los siguientes fines:

- a) Coordinación, seguimiento y evaluación de las funciones de docencia, investigación y extensión.
- b) Colaboración con el Consejo de Facultad en los procesos de formulación de políticas, en los procesos de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de los programas académicos.
- c) Articulación con organismos similares de otras Facultades, de la Sede respectiva y del nivel nacional.

Artículo 5°. Composición de los organismos colegiados consultivos y de coordinación. Los comités de programas curriculares y docencia y de investigaciones y de extensión, serán presididos por el Decano, quien tendrá la responsabilidad de integrar las tareas que se impulsen en ellos, y tendrán la siguiente composición:

1. El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano.
2. Por lo menos tres miembros del personal académico de carrera designados por los Directores de las Unidades de Gestión Académico – administrativas.
3. Un representante de los estudiantes de pregrado o de postgrado, el cual deberá ser escogido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los programas curriculares de la Facultad, conforme a la reglamentación que adopte para el efecto el Consejo de Facultad.

Artículo 6°. Comité de Bienestar de Facultad. En cada facultad funcionará el Comité de Bienestar, según lo previsto en el Artículo 38 del Estatuto General

Artículo 7°. Comité de Asuntos de Personal Académico. El Comité de Asuntos de Personal Académico de la Facultad es un órgano consultivo que asesorará al Consejo de Facultad y al Decano en la aplicación del Estatuto de Personal Académico. Estará constituido por:

1. El representante de los profesores al Consejo de Facultad, quien lo presidirá
2. Los Directores de los Departamentos, Escuelas o Conservatorios de la Facultad
3. El suplente del representante de los estudiantes al Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como secretario del Comité.

Artículo 8o. Funciones del Comité de Personal Académico. Son funciones del Comité de Personal Académico:

- a. Analizar las evaluaciones del Personal Académico y emitir con destino al Consejo de Facultad los conceptos y recomendaciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones de la Universidad.
- b. Velar por el cumplimiento de los requisitos de promociones y demás novedades del personal académico.
- c. Conceptuar ante el Consejo de Facultad sobre el cumplimiento por parte de los miembros del personal académico, de los requisitos exigidos para el otorgamiento de comisiones de estudio.
- d. Revisar y evaluar los informes de los miembros del personal académico en comisión y hacer la recomendaciones del caso al Consejo.
- e. Atender los asuntos relacionados con el personal académico que contemple el Estatuto de Personal Académico y los que le encomiende el Consejo y el Decano.

- f. Recomendar las acciones tendientes a actualizar permanentemente la capacitación del personal académico y la modernización de las técnicas y métodos pedagógicos.
- g. Darse su propio reglamento.
- h. Las demás que le señale el Estatuto de Personal Académico

Artículo 9º. Unidades de Apoyo a la Gestión. Toda Facultad contará con una Unidad de Gestión Administrativa y, teniendo en cuenta el grado de complejidad de la Facultad, podrá proponerse la organización de Unidades de Apoyo a la Gestión relativas a temas tales como: informática y comunicaciones, biblioteca, centros de documentación y divulgación académica y cultural. Estas unidades dependerán directamente del Decano y prestarán apoyo logístico y/o administrativo para el desarrollo de las actividades académicas de docencia, investigación y extensión de la Facultad.

PARÁGRAFO. Los procesos de registro académico y las funciones relacionadas con información estadística, que correspondan a la Facultad, dependerán de la Secretaría de la Facultad.

II. Unidades Básicas de Gestión Académico – Administrativa.

Artículo 10º. Departamentos, Escuelas o Conservatorios. La reorganización de la estructura académico-administrativa de las Facultades contemplará, en los términos previstos en el artículo 26 del Estatuto General, Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativa. Estas Unidades esenciales de la Universidad, cumplirán integralmente funciones relativas a la administración y desarrollo de programas curriculares, a la docencia, a la investigación y a la extensión, y se denominarán Departamentos o Escuelas, o Conservatorios en el caso de las Artes.

En cada caso, el Consejo de Facultad debe aprobar la conformación y la estructura interna de estas Unidades Básicas, las cuales podrán tener un solo responsable de su Dirección, y según su complejidad, podrán contar con un Comité Académico Asesor.

PARÁGRAFO 1. Cuando la complejidad del Departamento, Escuela o Conservatorio lo justifique se podrán contemplar unidades internas tales como coordinaciones, grupos de investigación y de extensión, secciones y laboratorios.

Artículo 11º. Administración y desarrollo de programas curriculares y docencia. Para la administración y el desarrollo de programas curriculares y docencia, las Unidades de que

trata el Artículo 10°, canalizarán hacia ellas los resultados y experiencias de investigación y extensión de otras Unidades de la Facultad y de la Universidad.

Los Departamentos, Escuelas o Conservatorios podrán asumir la dirección y administración de uno o varios programas curriculares. Cada programa curricular contará con un Comité Asesor, cuya organización y funciones reglamentará el Consejo de Facultad, el cual incluirá en su composición un estudiante, elegido por los estudiantes del programa respectivo.

PARÁGRAFO. Para los efectos de lo dispuesto en este Acuerdo, se entiende por Programa Curricular el conjunto articulado de actividades académicas de docencia, investigación, creación y extensión, orientadas a la formación de estudiantes, y conducente a la obtención de un título.

Artículo 12°. Unidades para la investigación y/o la extensión. La estructura de una Facultad podrá contemplar Unidades Básicas de gestión académico-administrativa cuyo objeto sea la investigación y/o la extensión multi o interdisciplinaria, conforme a las siguientes reglas:

1. Podrán utilizarse para estas Unidades denominaciones tales como Instituto, Centro, Clínica, Observatorio, Museo o Consultorio.
2. Su organización debe estar sustentada en la comprobación debidamente argumentada, de que gracias a ella las actividades de investigación y/o extensión en un determinado campo pueden realizarse de manera más eficaz y con mayor proyección. Además, de acuerdo con su objeto, deberán demostrar su carácter multi o interdisciplinario, la existencia de líneas de investigación en el área, grupos estables, proyectos de investigación o un trabajo continuado en extensión con resultados concretos.
3. Los miembros del personal académico se vincularán a estas Unidades sin perder su adscripción a las Unidades de que tratan los Artículos 10° y 13°, en función de programas, proyectos y planes de trabajo específicos, y desarrollarán simultáneamente las funciones académicas que les sean asignadas por la Unidad a la que estén adscritos. Podrán también vincularse a ellas en la misma forma docentes de otras Facultades.
4. La creación de estas Unidades requiere previa autorización del Consejo de Facultad, y la aprobación del Consejo de la respectiva Sede.

Artículo 13°. Departamentos que no administran programas curriculares. En casos excepcionales el Consejo Superior Universitario, podrá aprobar la organización de Departamentos que no administren programas curriculares y cuyos profesores adscritos desarrollen actividades de docencia, investigación y extensión en un campo o área del

conocimiento especializados, que sean transversales o concurren a uno o varios programas curriculares. El Consejo de Sede respectivo solicitará previamente al Consejo Superior Universitario la aprobación de esta modalidad de Departamento en determinadas facultades que así lo soliciten.

Artículo 14°. Comités Académicos Asesores Cuando su complejidad lo exija, podrán existir Comités Académicos Asesores de las Unidades Básicas de Gestión Académico – Administrativas, los cuales tendrán la siguiente composición:

1. El Director de la Unidad, quien lo presidirá
2. Tres miembros del personal académico de carrera, que sean como mínimo profesores asistentes, adscritos o vinculados, según sea el caso, a la respectiva Unidad.
3. Tratándose de los Departamentos, Escuelas o Conservatorios que administren programas curriculares, un egresado del programa o programas curriculares administrados por la Unidad, designados por las asociaciones de egresados respectivas, conforme a la reglamentación que adopte para el efecto el Consejo de Facultad.

Los miembros de los Comités serán designados para períodos institucionales comunes de dos (2) años, que deben iniciarse el 1° de Junio posterior a la iniciación del período de los Decanos, y permanecerán en sus cargos mientras conserven las calidades correspondientes. El Director de la Unidad pertenecerá al Comité mientras conserve esa condición. El período señalado para el Director será de tres (3) años, una vez entre a regir el período de igual término previsto para los Decanos en el artículo 23° del Estatuto General.

PARÁGRAFO. La constitución de Comités Académicos Asesores será obligatoria para los Departamentos, Escuelas o Conservatorios que tengan a su cargo la administración de programas curriculares y a ellos tendrá que consultarse: 1) las políticas generales, los planes, programas y proyectos de la Unidad; 2) los cambios en la estructura de la Unidad, 3) los cambios curriculares de sus programas, y 4) el carácter y contenido de los cursos, el establecimiento o modificación de los requisitos de grado y los criterios generales de evaluación.

Artículo 15°. Adscripción y vinculación del personal académico. Los miembros del personal académico que pertenecen a cada Facultad se adscribirán a un Departamento, Escuela o Conservatorio por decisión del Consejo de Facultad. Podrán adicionalmente ser vinculados, por decisión del mismo Consejo, a otra u otras Unidades de las definidas en el Artículo 12°. Únicamente los profesores adscritos podrán intervenir en las decisiones que correspondan a la respectiva Unidad. Los profesores vinculados participarán en los procesos decisorios de las Unidades contempladas en el Artículo 12°.

Artículo 16°. Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico – Administrativa. Los Directores de las Unidades Básicas de gestión Académico – Administrativas serán designados por el Decano conforme a lo dispuesto en el artículo 24° del Estatuto General y a los reglamentos correspondientes, liderarán la elaboración de los planes de desarrollo de su Unidad, velarán por la infraestructura a su cargo, promoverán el desarrollo organizacional y coordinarán las relaciones laborales del personal académico y administrativo adscrito a la Unidad. El Director de las Unidades Básicas deberá ser, como mínimo, profesor asistente y su período será igual al período de los Decanos.

Es función del Director designar, cuando sea necesario, entre los profesores adscritos o vinculados a la Unidad, según sea el caso, coordinadores para el desarrollo de las actividades específicas propias de ella; estos coordinadores formarán parte del Comité Asesor de la Unidad. Igualmente, los Directores podrán ser delegatarios del Rector General para la ordenación del gasto conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 del Estatuto General.

Artículo 17°. Autoevaluación. Cada Unidad Básica de Gestión Académico Administrativa efectuará, por lo menos cada tres años, una autoevaluación de sus actividades en ese período. El proceso de autoevaluación estará en correspondencia con las políticas que para tal efecto determine la dirección de la Universidad, será reglamentado por el Consejo de Facultad, y sus resultados condicionarán la continuidad de la Unidad, de sus planes o programas, y de su estructura.

III. Criterios y directrices para la organización académico – administrativa de las Facultades.

Artículo 18°. Criterios y Directrices para la organización Académico Administrativa de las Facultades. El respectivo Consejo de Sede adoptará o modificará la organización académico- administrativa de las Facultades, con sujeción a lo previsto en el Estatuto General, en el presente Acuerdo y a las siguientes reglas:

1. La propuesta de organización o de modificación debe ser preparada, aprobada y presentada por el respectivo Consejo de Facultad, teniendo en cuenta los siguientes criterios y directrices:
 - a) Debe ajustarse a la planta de personal vigente en la respectiva Facultad y en caso de que implique variaciones en cualquier sentido de la misma, contar con el visto bueno previo de la Oficina Nacional de Personal y de la Oficina de Personal de Sede.

- b) Su implantación debe ser posible con los mismos recursos presupuestales asignados en la respectiva vigencia a la Facultad de que se trate y, en caso de que implique modificación de ellos en cualquier sentido, contar con el visto bueno previo de la Dirección Nacional Financiera y Administrativa y de la Dirección de Gestión de la Sede o de la Oficina que haga sus veces.
- c) En la estructura deben contemplarse, como mínimo, los procesos de Gestión administrativa, Registro, Programas curriculares, Investigación y Extensión, con sujeción a la estructura básica y a los tipos de Unidades básicas de gestión académico-administrativa y de unidades de apoyo a la gestión, de que trata el presente Acuerdo.
- d) La estructura debe garantizar los principios de eficiencia, no duplicidad funcional, flexibilidad, desconcentración, asignación precisa de responsabilidades y funciones, relaciones claras de autoridad y jerarquía, celeridad, economía, simplificación y reducción de trámites, así como observar estrictamente lo previsto en el artículo 47° del Estatuto General.
- e) Debe incluir mecanismos y procedimientos adecuados para garantizar la debida armonización con las políticas, planes, programas y actividades del nivel nacional y de sede, y permitir que estos puedan ejercer las necesarias funciones de dirección, coordinación, control, seguimiento y evaluación.
- f) Debe ser difundida previamente entre los miembros de la Comunidad Académica, a fin de que a través de los representantes de profesores y estudiantes ante el Consejo de Facultad, se presenten las observaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

2. El Decano presentará la propuesta aprobada por el respectivo Consejo de Facultad al Consejo de Sede, acompañada de los conceptos previos de las Oficinas de Planeación, de Personal y Jurídica de los órdenes nacional y de Sede, de la Dirección Nacional Financiera y Administrativa y de la Dirección de Gestión de la Sede o de la dependencia que haga sus veces, cuando ellos sean necesarios.

PARÁGRAFO. Las estructuras académico- administrativas de las Facultades actualmente vigentes, continuarán rigiendo hasta tanto se modifiquen o reformen conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 19°. Otros cuerpos colegiados y autoridades. Los cuerpos colegiados y autoridades creados y organizados por los estatutos general, del personal académico, estudiantil y de personal administrativo y otros reglamentos internos de la Universidad, funcionarán con independencia de la organización que para cada Facultad adopte el respectivo Consejo de Sede.

Artículo 20°. Término para la reorganización académico-administrativa de las Facultades. Las competencias atribuidas a los Consejos de Facultad y de Sede por el presente Acuerdo deberán ser ejercidas por primera vez antes del 30 de abril de 2001. Transcurrido este término el Consejo Superior Universitario dispondrá la reorganización correspondiente de las Facultades respecto de las cuales no se haya dispuesto reorganización alguna, con el fin de ajustar la estructura académico- administrativa de ellas a lo dispuesto en el presente Acuerdo. Una vez dispuesta esta reorganización, los Consejos de Facultad y de Sede recobrarán las competencias de que trata este Acuerdo, en los mismos términos y condiciones.

Artículo 21°. Evaluación. A más tardar el 30 de abril de 2002 las Vicerrectorías de Sede presentarán al Consejo Superior Universitario un informe de evaluación sobre la reorganización académico-administrativa de las Facultades, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto impartirá la Rectoría General.

Artículo 22°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la Gaceta Universitaria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil (2000).

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)

FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA

LA SECRETARIA,

(Original firmado por)

CONSUELO GÓMEZ SERRANO